

Esta Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documental
Folios 26

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000288 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 4 ABR 2011

VISTO:

El Oficio N° 002-2011/SITRAGOBREGTUM-SG, recepcionado por esta sede regional el día 17 de febrero del año 2011, el Informe N° 30-2011/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH, de fecha 22 de febrero del año 2011, Informe N° 234-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de febrero del año 2011, Informe N° 67-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP, de fecha 25 de febrero del año 2011, la Resolución Ejecutiva Regional N° 000127-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 25 de febrero del año 2011 y el Informe N° 000423-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de Abril del año 2011.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Oficio N° 002-2011/SITRAGOBREGTUM-SG, recepcionado por esta sede regional el día 17 de febrero del año 2011, el Sindicato de Trabajadores de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, solicitan autorizar la propuesta adjunta del pago de incentivo laboral mediante escala y dar cumplimiento al Decreto de Urgencia N° 003-2011, de fecha 20 de enero del año 2011.

Que, mediante Informe N° 30-2011/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH, de fecha 22 de febrero del año 2011, la Oficina de Recursos Humanos de esta sede regional, manifiesta la procedencia de la solicitud presentada, manifestando que corresponde derivar la documentación a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal al respecto y se prosiga con el trámite correspondiente y así a proyectar la Directiva y resolución respectiva.



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 291
Folios 291



Gobierno Regional Tumbes
Trámite Documental
Folios: 225

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000288 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 14 ABR 2011

Que, mediante Informe N° 234-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de febrero del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de esta sede regional, opina porque las escalas propuestas por la Oficina de Recurso Humanos deben ser plasmados en una directiva, la misma que deben ser aprobados mediante acto administrativo, tal y conforme lo establece la normatividad vigente, ello sin afectar el presupuesto público de esta sede regional y de hacerlo este deberá de contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente, en consecuencia es necesario el pronunciamiento de la Oficinas Regionales competentes al respecto.

Que, mediante el Informe N° 67-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP, de fecha 25 de febrero del año 2011, el Sub Gerente de Presupuesto de esta sede regional, informa que la Oficina de Recurso Humanos esta adicionando **MIL DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,200.00)**, a la escala el cual requiere de mayor presupuesto para poder atender la misma que se estaría incrementando lo que se viene percibiendo como transferencias al CAFAE para su aplicación de lo propuesto se requiere de una norma legal expresa y su financiamiento presupuestal y financiero.

Que, pese a existir un pronunciamiento en contra de las escalas materia de pago de los incentivos laborales, mediante la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000127-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 25 de febrero del año 2011, se resuelve **REGULARIZAR** los incentivos laborales otorgados a los funcionarios, directivos y servidores de la sede del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, la competencia de un órgano administrativo es la esfera de sus atribuciones encomendadas por el ordenamiento jurídico, y por ende, contiene el conjunto de funciones y facultades que pueden ser ejercidas.

En tal sentido, la competencia entonces es una potestad que compete asumir a quien la tiene atribuida como propia por norma expresa o de modo presunto como prevé el



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General
Folios: 240
238
doscientos treinta y ocho



Copia fiel del Original

Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentación
Folios 224

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000288 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 14 ABR 2011

artículo 62° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y a la vez, constituye requisito para todo acto administrativo o acto de administración interna.

Que, conforme lo establece el inciso 202.2 del artículo 202° de la Ley N° 27444, **"...Si se tratará de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario"**.

Teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro señalar que esta sede regional al constituir la última instancia administrativa a nivel departamental y por ende no encontrarse sometida a subordinación jerárquica, ostenta dentro de sus atribuciones administrativas, la de declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de actos administrativos que incurran en los supuestos de nulidad regulados en el artículo 10° de la Ley N° 27444, siempre que agraven el interés público.

Que, en primer lugar, a efectos de resolver la presente controversia, debe tenerse en cuenta lo prescrito en el Informe N° 67-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP, de fecha 25 de febrero del año 2011, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto de esta sede regional, mediante el cual señala que la Oficina de Recurso Humanos esta adicionando **MIL DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,200.00)**, a la escala el cual requiere de mayor presupuesto para poder atender la misma que se estaría incrementando lo que se viene percibiendo como transferencias al CAFAE para su aplicación de lo propuesto se requiere de una norma legal expresa y su financiamiento presupuestal y financiero.

Teniéndose en cuenta el informe técnico en materia presupuestal, se aprecia que existía una clara **denegatoria** del pedido formulado por el Sindicato de Trabajadores de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, pues la regularización de los incentivos laborales solicitados, ocasionaban como consecuencia el incremento de las escalas remunerativas y la **generación de mayor presupuesto** para la debida atención de la petición.

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 239

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 237 doscientos treinta y siete





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000288 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

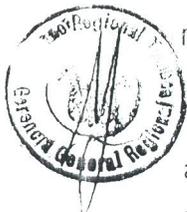
TUMBES, 14 ABR 2011

Que, la administración pública ostenta características *sui generis* que emanan de la misma potestad invalidadora que radica en la autoridad administrativa, ella en salvaguarda de asegurar el interés colectivo permanentemente y que no se afecte el orden jurídico, con la finalidad de la plena vigencia de la juridicidad, pues la autoridad administrativa está sujeta al principio de legalidad, y ello constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, no se podría entender como un acto reconocidamente inválido, no podrá nunca satisfacer el interés que anima a la administración.

Que, al no existir un informe técnico en materia presupuestal que posibilite la petición de los administrados, queda claro que en ningún momento se debió emitir el acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000127-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 25 de febrero del año 2011, pues ello **claramente afectaba el interés público**, toda vez que no se encontraba debidamente presupuestada y su aprobación disponía la derivación de presupuesto público asignado para otras obras, materias y tareas, a favor de los pagos de los incentivos laborales de los trabajadores de esta sede regional, en consecuencia se aprecia la existencia de vicio estructural en el que ha incurrido la resolución ejecutiva regional materia de pronunciamiento.

Que, en segundo lugar, debe tenerse en cuenta lo prescrito en el inciso 4.1 del artículo 4º de la Ley Nº 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2011, que a la letra dice: **"Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público y modificatorias, aprobada por el Congreso de la República, en el marco del artículo 78º de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"**.

Asimismo, el inciso 4.2 del artículo 4º de la norma jurídica señalada en el considerando precedente señala: **"Todo acto administrativo, de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el**



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 238

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
236 docientos
treinteseis



Copia fiel del Original

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gen. Regional
Trámite Documentario
Folios 222

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

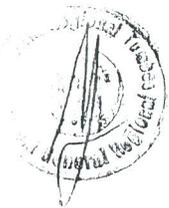
Nº 000288 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 14 ABR 2011

crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

De lo hasta ahora mencionado, se puede entender razonadamente que si bien es cierto mediante la expedición de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, pero no debe olvidarse que la Administración Pública Regional, se rige por el **Principio de Legalidad Presupuestaria**, por el cual ninguna de las entidades públicas del estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, a través del respectivo pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, asimismo conforme lo establece el inciso 6.1 del artículo 9º de la Ley Nº 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2011, señala taxativamente: **"Prohíbese en las entidades del nivel de Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente..."**, por lo tanto, la propia norma presupuestaria para el presente año, establecía una prohibición de incremento de incentivos de toda índole a los servidores públicos, en



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 237

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
235 documentos
Folios treinta y cinco



Material del Original

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gen. Regional
Tramite Documental
Folios 221

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000288 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 14 ABR 2011

consecuencia la emisión del acto administrativo ha incurrido en causal de nulidad, pues a trasgredido la normatividad legal vigente.

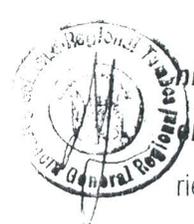
Que, en tercer lugar, el sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresa resulta inválida.

Ahora bien, ante la constatada invalidez surge como directa consecuencia la nulidad, entendida como el castigo jurídico para los actos incursos en alguna causal privativa de los efectos jurídicos aspirados por el autor y que el acto estaba llamado a producir de no existir tal causal.

Que, de acuerdo a lo antes mencionado la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 10°, las causales de nulidad de los actos administrativos, regulando en su **inciso 1)** que prescribe: **"La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias"**.

Que, en cuanto a la causal de nulidad descrita precedentemente, se tiene que **ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella**, pues de lo contrario se estaría vulnerando el ordenamiento jurídico vigente y poniéndose en riesgo la seguridad y tranquilidad jurídica del país.

En este orden de ideas, habiéndose acreditado mediante los actuados administrativos, que la Resolución Ejecutiva Regional N° 000127-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 25 de febrero del año 2011, a cometido la trasgresión de las leyes y normas reglamentarias, que produce la existencia de vicios del acto administrativo antes mencionado, resulta pertinente que esta sede regional en uso de sus atribuciones, emita pronunciamiento al respecto con la finalidad de dar cumplimiento a las normas legales vigentes.



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 236

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
234 docientos
treinticuatro



Asesoría Fiel del Original

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Tramite Documentario
Folios: 20

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000288 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

TUMBES, 14 ABR 2011

Dr. Adm. II Gerardo Stéfano Peña García
Jefe de Tramite Documentario

Que, mediante Informe N° 000423-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de Abril del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se **DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000127-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 25 de febrero del año 2011, debido a incurrir en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y afectar el interés público.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000127-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 25 de febrero del año 2011, debido a incurrir en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y afectar el interés público, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de los interesados y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Stéfano Peña García
Gerardo Fidel Peña DÍOS
PRESIDENTE REGIONAL

Trámite Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 235

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
233 documentos
Folios treinta y tres